



**Constancia secretarial:** Al Despacho del Señor Juez el rad. 2018-00048, informando que el apoderado de la parte demandante allega prueba de instalación de la valla, igualmente allega con la identificación y linderos del predio, se recuerda que en auto del 26 de febrero de 2020 se había ordenado no incluir los datos en el registro de pertenencia mientras no se allegaran dichos documentos. Provea. Galán, 22 de septiembre de 2020.

  
**JUDY CAROLINA ARIZA COY**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Galán Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

**Clase de Proceso:** *Declaración de Pertenencia*

**Radicado:** *2018-00048-00*

**Demandante:** *Juan Francisco Guerrero Céspedes*

**Demandados:** *Marlene Guerrero Céspedes y personas desconocidas e indeterminadas*

**1. A S U N T O**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Analizado el presente asunto y teniendo en cuenta que fueron cumplidas las cargas procesales señaladas en los numerales, cuarto y quinto del auto admisorio, así como los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la



Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho accederá a lo peticionado.

En consecuencia, y en virtud numeral 7 del art. 375 del C.G.P. se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, el contenido de la valla instalada en el predio a usucapir, dejando las constancias a que haya lugar, esto es:

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio

Una vez trascurra el mes previsto en la norma en cita, se resolverá lo pertinente respecto al nombramiento de curador ad litem, teniendo en cuenta que el proceso fue subido al Registro de Personas Emplazadas el día 06 de febrero de 2020<sup>1</sup>.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALÁN SANTANDER;**

## **2. R E S U E L V E**

---

<sup>1</sup> Ver folio 62 expediente.



**PRIMERO: INCLUIR** los datos respectivos en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez transcurrido el termino previsto en numeral 7 del art. 375 del C.G.P., vuelva al Despacho realizar el nombramiento de Curador Ad litem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**017f993f8d7eb54d8804a6ca26ee98bf25fa624bc2cc62a0dd5faa2a51a311c1**

Documento generado en 22/09/2020 02:09:31 p.m.